

estilo, -Alfonso X. 56

10

# COMPENDIO

de

## LAS LEYES DE LAS SIETE PARTIDAS,

### COLOCADAS

EN EL ORDEN MAS NATURAL,

CON SUS REMISIONES A LAS LEYES POSTERIORMENTE RECOPIADAS  
QUE CONFIRMAN, CORRIGEN Ó DECLARAN AQUELLAS.

POR

**El Lic. D. Vicente Vizcaino Perez,**

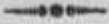
Abogado de los reales consejos y del ilustre colegio de Madrid.

### PRIMERA EDICION

CORREGIDA Y AUMENTADA, CON LAS REFERENCIAS RESPECTIVAS  
A LAS LEYES DE LA NOVÍSIMA RECOPIACION,

**POR EL L. D. J. A. E.**

Abogado de los tribunales de la república y del ilustre y nacional  
colegio de México.



**MÉXICO.**

IMPRENTA DE SANTIAGO PEREZ

A CARGO DE SABINO ORTEGA,

Calle de Tiburcio n.º 14.

1835.

COMPLINDIO

de las leyes de las Indias... COLABAS



EN EL ORDEN DE LAS LEYES... Abogado de las partes demandadas y del Justo Colegio de Abogados de Mexico

PRIMERA EDICION

CONSEJO Y ASESORIA DE LAS HONORABLES CORTES... A LAS LEYES DE LA NOVENA RECOLECCION

POR EL A. D. J. A. E.

Abogado de los tribunales de la república y del Justo y Real Colegio de Mexico

MEXICO.

IMPRESA DE SAN JUAN DE LOS RIOS

A CARGO DE MANUEL GONZALEZ

Calle de San Juan de los Rios, No. 11

1883.

## IDEA Y PLAN DE LA OBRA.

**E**s preciso que sea muy forastero en la ciencia de nuestras leyes cualesquiera que no conozca la excelencia del código español, que formó el sábio rey D. Alonso X, con el título de „LAS SIETE PARTIDAS.”

No ha habido jurisconsulto juicioso entre los nuestros, que no haya celebrado tan sábio cuerpo de legislación; y hasta los estranos han hecho de él los mayores elogios. Todos le conceden la preferencia sobre los demas códigos de la nación que le precedieron, ya porque comprende quanto contienen aquellos, y ya tambien por la abundancia de casos y copia de resoluciones que abrazan sus leyes; en las que brillan la solidez, el nervio y la eficacia de la razon; de modo que sobresalen en todas sus cláusulas la sabiduria y oportunidad con que se aplicaron á las graves materias de que tratan, y el magestuoso estilo del soberano que las dictó.

No es extraño que LAS SIETE PARTIDAS saliesen mejor que los códigos anteriores, quando el único empeño del rey legislador se cifraba en su formación á recoger las leyes mas santas, mas justas y mas racionales para la direccion y gobierno de sus vasallos. Y si á esto acompañaba el noble deseo e intencion de transmitir á sus sucesores el arte dificultoso de reinar con justicia, puede haber empresa mas laudable para un soberano, que dejar á su posteridad las reglas seguras para conservar la monarquía y hacerse querer de sus vasallos!

Esta era obra, era empresa y era proyecto que necesitaba grandes hombres, grande constancia y grande poder. Solo el sábio rey D. Alonso fué capaz de reunir todas estas circunstancias. Buscó entre sus vasallos los que juzgó mas sabios y prudentes; honrólos con su confianza, y les aliento con el premio y la recompensa. El éxito acreditó no haberse equivocado en la elección de los letrados, que sin escusar fatigas, examinaron los códigos precedentes y espurgando los resabios del gentilismo del tiempo en que se formaron, copiaron y transcribieron lo que ha-

llaron mas racional, mas justo y arreglado á las costumbres de aquel siglo; y con estos materiales formó el rey su código de LAS SIETE PARTIDAS.

Su erudicion y gran copia de doctrina, es un monumento y testimonio no equivoco, de que España era entonces la nacion mas ilustrada y mas humana. ¡Cuántos principios de regalías, de jurisdiccion y de filosofía legal se hallan en ellas, que en nuestros tiempos se han ponderado como nuevos y fruto de la ilustracion de nuestro siglo!

Este código reúne en sí lo mejor, lo mas sustancial, lo mas selecto y lo mas acendrado que puede esprimirse de las leyes romanas: lo mas primoroso del derecho canónico, que gobernaba en aquel siglo, se eleva á la clase de leyes pátrias, con buen orden y disposicion: las costumbres y usos nacionales, los fueros particulares, todo esto que compone el alma de las leyes en las naciones, se ve discretamente ordenado é ingerido en sus lugares oportunos; y hasta las sentencias de los filósofos antiguos y dichos de los santos padres brillan en este cuerpo legal. No hay mas que leerle con meditacion para convencerse cualquiera letrado del cabal desempeño con que procedieron los comisionados, al auxilio de su formacion.

A pesar de tanto esmero, de tanta diligencia y tanto cuidado, no han faltado criticos, que han encontrado lunares, defectos y descuidos en el código de LAS PARTIDAS. ¡Pero qué obra sale perfecta de las manos de los hombres, ni de modo que agrade á todos! La verdadera censura considera los tiempos y las circunstancias; pero la mordacidad se desentiende de todo. Se podrá establecer en nuestro siglo con aplauso de todo el mundo, una ley que hubiera causado en otro las mayores alteraciones, y tal vez puesto á riesgo de perderse la nacion. La situacion en que se hallan estas, obliga muchas veces á que las leyes toleren cosas que en otras circunstancias no se permitieran. No siempre puede la autoridad de los gobernantes supremos acomodarse á su voluntad. Por mas poderosos que sean, nunca pueden lo que quieren: privilegio reservado solo á la divinidad, que gobierna y conoce el corazón de los hombres.

El mudar ó abolir los usos y costumbres inveteradas de los pueblos, es el empeño ó empresa mas arriesgada que se experimenta en la legislacion. El tiempo solo goza de semejante prerrogativa, que auxiliado del uso contrario es capaz de arrancar hasta sus raices. Los hombres son naturalmente inconstantes: corren en pos de la variedad de costumbres, trages y modas, mas bien por imitar á otros que hacen alarde de su libertad en distinguirse y singularizarse de los demas, que por obedecer al precep-

to de las leyes, ó de sus superiores. El corazón del hombre, siempre idolatra de su voluntad y de su amor propio, se resiste al precepto y esquivo la razón para seguir sus caprichos, afectos y pasiones.

Penetrado profundamente el rey D. Alonso el Sábio de estas máximas, conformó con ellas su política. El hombre ama naturalmente sus obras y proyectos, y con dificultad pierde nunca este cariño. El código de LAS PARTIDAS lograba el privilegio de ser producción y parto de su entendimiento; y así, era regular que aspirase en su vida y reinado, á verle puesto en ejecución. Tropezó inmediatamente con la resistencia de los grandes del reino; porque todos se alarmaron y miraron este código como una novedad que iba á arruinar sus antiguas libertades, sus franquicias y toda la anarquía feudal.

Su prudencia le dictó que entonces convenia ceder á las circunstancias, y desistir del empeño de su publicación y observancia. Este es uno de los rasgos y acciones en que mas hizo sobresalir su entendimiento y su razón, sujetando á los dictámenes de esta el poder y la voluntad.

La gloria y satisfacción de haberle formado se templaron algun tanto, con el sentimiento de verse desobedecido. Tal es la suerte de las grandes empresas, que no suele regularmente remunerarlas el que las proyecta, ó empieza. La publicación del código tan metódico que tiene Castilla se reservaba para el reinado de D. Alonso XI, en que tomó nuevo aspecto el sistema de la legislación. Después de haberlas corregido y enmendado algo, mandó en las cortes de Alcalá, era de 1386, que tuviesen LAS PARTIDAS fuerza de ley. Pero con qué precauciones se introdujo su observancia? Con la fina y diestra política de que solo se juzgase por ellas en defecto de los fueros particulares y municipales, y de las ordenanzas y leyes posteriores á su establecimiento y promulgación. En suma, las colocó en la clase de leyes subsidiarias y supletorias de las que faltasen en lo venidero, para la decisión de los pleitos y las contiendas en los tribunales. Confirmó la derogación del derecho romano, como lo habian ejecutado sus predecesores, y permitió únicamente que se leyese, citase y enseñase este, en los estudios generales ó universidades, para mas instrucción de los letrados y de la juventud.

Comenzó el aprecio y el mérito de la jurisprudencia romana, que descubre y explica los primeros principios y las mas remotas consecuencias del derecho natural. Se admira en ella la obra de un pueblo, que parece habia suscitado el cielo para mandar á los hombres. Respira aun en aquel cuerpo legal el espíritu de legislación, que fué el carácter propio y singular de aquellos se-

ñores del mundo. Muchas naciones las consultan para hacer su legislación, y encuentran en ellas los principios que resuelven sus dudas: prestan, digámoslo así, su espíritu á nuestros usos y costumbres: nos descubren el origen de las nuestras; y sus disposiciones nos sirven de guía, aun cuando caminamos por sendas que sus legisladores no conocieron. D. Alonso XI, que conocia á fondo el mérito de las leyes romanas, hizo en breves rasgos, pero sublimes, el elogio que merecian, porque dice este monarca: *Ha es ellas mucha sabiduria, é queremos dar lugar que nuestros naturales sean sabidores, é sean por ende mas honrados.*

Tal es el concepto que he formado del derecho romano; pero esto no quita de que el nuestro merezca ser preferido. LAS LEYES DE PARTIDA son en parte la copia de aquel original. La dilatada práctica de veinte años en el ejercicio de la abogacía en los tribunales de esta corte, adonde vienen á espirar los negocios de todas clases, me ha convencido por la experiencia que apenas se presenta un caso, ó discordia forense, que no pueda decidirse, espresa ó virtualmente, por las leyes que contienen LAS SIETE PARTIDAS. En estas se encuentran todos los principios, tanto del derecho de los romanos, como las mejores reglas de práctica para enjuiciar en los tribunales. Me parece que este cuerpo de legislación es el mas exacto y metódico de todos los que tenemos. Conociendo estas ventajas innegables, crei que un *EXTRACTO, ó espíritu de estas leyes*, podia facilitar mucho el aprender lo substancial y dispositivo de ellas con mas brevedad; y así coloqué sus respectivas materias, ó títulos, bajo el orden natural que demuestra su distribución en esta forma:

#### DISCURSO PRELIMINAR.

Para que los jóvenes que se destinan al estudio de la jurisprudencia puedan tener alguna tintura del origen de la ciencia que van á estudiar, me ha parecido á propósito, colocar á manera de preliminar un discurso histórico, que presente el origen, formación y progresos de la legislación romana, y de la actual entre nosotros. De este modo podrán tener alguna noción de los códigos que se han hecho hasta nuestros tiempos, quienes fueron sus autores y la autoridad que merecen. Además de ser este un medio para picar el gusto y escitarle á la lectura de la historia legal, tambien conduce para indagar las causas y circunstancias que motivaron las leyes; que es la regla mas segura para penetrar su espíritu.

## LIBRO I.

*De las personas.*

El hombre debe considerarse desde su creacion, hasta despues de su fallecimiento, en las diversas relaciones, ó estados naturales al sano, enfermo y difunto; porque se ha de hallar precisamente en alguno de los tres. En este supuesto se colocan en el primer libro todos los títulos y leyes de PARTIDA que hablan de las personas, sus cualidades, y las incidencias de sus operaciones, cuando el hombre está sano y enfermo. Por el mismo enlace que tienen entre sí, se ha añadido todo lo concerniente á lo que hacen otros por él, despues de muerto.

## LIBRO II.

*De las cosas y adquisicion de su dominio.*

A consecuencia de haber criado Dios todas las cosas de la tierra para servicio y comodidad del hombre, le confirió tambien el dominio de ellas. De aqui es que el orden natural exige se coloquen en el segundo libro las leyes que tratan del dominio de las cosas y del modo de adquirirlas.

## LIBRO III.

*De los oficios.*

¿Cuántas cosas fueran superfluas é inútiles al hombre, al salir de las manos de la naturaleza, si Dios no le hubiese inspirado y comunicado el arte é industria, para que reducidas á nueva forma le pudiesen servir de provecho y utilidad? ¿De qué servirían las pieles, la lana, el pelo y la seda, si no pudieran convertirse en telas y otros géneros para abrigarse y vestirse? Lo mismo sucediera con el trigo que se transforma en pan, y las uvas que se resuelven en licor. Tal es la invencion de oficios que dictó la necesidad, para lograr por su medio tan útiles como necesarias transformaciones. Y esta es la materia de que se trata en el libro tercero.

## LIBRO IV.

*De los contratos.*

La necesidad enseñó tambien á los hombres, que unos no po-

dian vivir en sociedad, sin ayuda y auxilio de los demas. Lo que sobra á estos, falta á aquellos: la industria de unos, necesita el socorro y arte de otros; y en fin, es tal el enlace que forma la sociedad entre los hombres, que no pueden dejar de comunicarse entre sus bienes y propiedades. El contrato mas sencillo es la permuta de las cosas, y luego la experiencia manifestó la necesidad de los demas contratos, que se introdujeron progresivamente. Las leyes que hablan de estos se colocan, por lo mismo, á continuación de las personas, cosas y oficios.

## LIBRO V.

*De los delitos y sus penas.*

Cualquiera usurpacion de lo ajeno, en el uso ó en la propiedad: la privacion de la vida, ó de la libertad natural: el daño á las personas, ó á su opinion: la falta de cumplimiento en las obligaciones, ú otra accion que perjudica á la sociedad, ó al ciudadano se califica de delito. Siguiendo, pues, el orden natural de las acciones humanas, se colocan en este lugar las leyes que establecen las clases de delitos y sus penas.

## LIBRO VI.

*De los jueces y sus dependientes.*

Entre la muchedumbre de ciudadanos reunidos en sociedad no podia dejar de haber algunos, que dominados de sus pasiones faltasen á sus deberes y quebrantasen las leyes de la comunidad. La naturaleza infunde á los hijos respeto para que obedezcan á sus padres, y se sujeten á su autoridad en las desavenencias con sus hermanos. Este es el efecto de la jurisdiccion doméstica. A su imitacion se conformaron los hombres en colocar la autoridad en uno ó muchos de sus conciudadanos, para gobernarlos y defenderlos. De aqui procede la potestad de los soberanos, para dirimir las controversias y contiendas, corregir y castigar á los malhechores que turban el orden social. Los que ejercen esta autoridad se llaman jueces. Por lo mismo se ha colocado en el libro sexto las leyes que tratan del rey, como supremo juez, y de los demas magistrados, que en su nombre ejercen aquella potestad.

*De los juicios y sus fórmulas.*

Como las personas destinadas para desempeñar tan delicado encargo, no deben proceder sin aquellas reglas fijas y constantes que dicta la prudencia para la averiguacion de la verdad, fué preciso que estas se estableciesen uniformes para ocurrir á la malicia y á la impunidad; por lo mismo se coloca en el libro sétimo el modo de proceder en el orden judicial.

## LIBRO VIII.

*Del estado militar y de la guerra.*

Así como las repúblicas y monarquias tienen magistrados para mantener la paz y tranquilidad interior; tambien necesitan de valientes defensores, que repelan las injurias é invasiones de los enemigos estraños: estos defensores son los que componen la clase, estado ó brazo militar. Y siendo tambien su instituto y obligacion el auxiliar la justicia, para afianzar la observancia de las leyes, se han colocado las que tratan de la milicia y de la guerra, inmediatamente despues de las que hablan de los magistrados y del orden judicial.

## LIBRO IX.

*Del estado eclesiástico.*

No dejé de tener presente para la ordenacion metódica de este *compendio*, que la primera obligacion que la naturaleza dicta al hombre es, el reconocimiento de su Criador, y que todos los códigos comienzan por las leyes de la religion. Siguiendo este mismo método, se ha principiado tambien este *compendio* con las leyes que tratan de las obligaciones del hombre para con Dios; esto es, las de conocerle, creer y esperar en él, amarle y temerle, y se han colocado en el *titulo I del libro I*; pero como el sistema de esta obra es colocar las leyes civiles en un orden natural, ha parecido mas á éste el seguir la progresion de la creacion y nacimiento de los estados.

Cuando los hombres formaron repúblicas, todos sacrificaban por sí mismos, y tributaban cultos privados al Dios que adoraban; y no se conocia en aquellos primeros tiempos la distincion de sacerdotes.

Enseñó despues la Sagrada Escritura, que los hombres trabajan en vano en lo que establecen y edifican, si Dios no guarda y conserva sus obras; y así tuvieron por conveniente que algunos de la sociedad no tuviesen otro destino que el de orar y ofrecer sacrificios por todos, y que les enseñasen los dogmas de la religion. Este es el instituto del clero; y como se pueden considerar como miembros del cuerpo politico, se han colocado las leyes que hablan de sus funciones, privilegios y ministerio, despues de las leyes civiles: lo primero, porque aunque lo espiritual debe preferirse á lo temporal, constituyen ya las leyes eclesiásticas en nuestro tiempo una ciencia y un cuerpo separado del civil: lo segundo, porque despues de éste nos enseñan en las universidades el derecho canónico, cuando ya estamos instruidos en los principios del gobierno económico y politico de los hombres; y lo tercero, porque las leyes contenidas en LAS SIETE PARTIDAS, que hablan de las obligaciones y privilegios del estado eclesiástico, y de su ministerio en el culto, pueden servir para instituciones del derecho canónico; y aunque son las primeras en mi veneracion y respeto, las he colocado en el libro noveno por las razones espuestas.

Todos hallarán en este *Compendio* reunidas y puestas en orden las obligaciones, derechos, privilegios y exenciones de su sexo, estado, dignidad, empleo y oficio, desde el mas sublime hasta el mas inferior. Se desenvuelven y aclaran en él las regalías del soberano: se enseña la obediencia que el pueblo le debe, y las obligaciones que dicta el amor hácia él y hácia la patria: se manifiestan las distinciones y prerrogativas de los grandes y oficiales superiores: se señalan los privilegios y obligaciones respectivas de los jueces, militares y eclesiásticos; y en una palabra, en LAS LEYES DE PARTIDAS se encuentran los principios y reglas fundamentales que se establecieron en ambos derechos.

Para que los estudiosos no ignoren la alteracion ó derogacion que han padecido algunas de sus disposiciones en los siglos posteriores á su formacion, se citan y anotan las leyes de la recopilacion que las han alterado, derogado ó ampliado (\*).

Este compendio se debe considerar como UN EXTRACTO, ó espíritu de la legislacion Alfonsina, ó DE LAS PARTIDAS. Su lectura meditada puede ahorrar mucho tiempo de estudio. Nadie ignora que este código en su original forma cuatro gruesos volúmenes en folio, que para leerse meditamente se necesita de mucho tiempo y paciencia. Su estilo, aunque puro, suave y elegan-

[\*] Esta edicion va aumentada con las citas de la Novísima Recopilacion; y las correcciones ó variaciones que se han creído convenientes se distinguirán con letra cursiva en el texto.

te para el tiempo en que se escribieron, es absolutamente gótico y obscuro para nuestro siglo; y se presentan en ellas algunas voces, que es necesario tener mas que ciencia legal para entenderlas y para concebir su verdadera significacion.

La obra que propongo es pequeña en su tamaño, y puesta en estilo y locucion moderna, puede leerse con la mayor brevedad. En fin, se puede mirar como unos ensayos destinados á la instruccion de la juventud. Los principiantes podrian aprender en ellos la teórica y práctica de las leyes pátrias: los provecetos y maestros retraerán á la memoria con su lectura los principios que estudiaron en otro tiempo: es un resúmen de todo lo substancial y dispositivo del derecho, limpio de episodios y digresiones; trabajado no solo con el fin de inspirar el gusto de nuestras leyes á los que se dedican á la jurisprudencia, sino tambien con el de facilitar la inteligencia del *Vinnio*, y de otros comentadores de la *Instituta*; para lo cual se señalan las leyes respectivas á ella con una estrella, como esta \*.

En vista de estas circunstancias, comprende y se persuade el editor que su obra se halla adornada de las tres cualidades de necesaria, útil y clara; cuyas bondades se han procurado en la formacion de este *Compendio*. El autor está muy léjos de persuadirse de haber logrado tanto mérito; pero no puede menos de declarar que su objeto se dirige á servir al público y á la pátria, en facilitar á cada uno la noticia y la ciencia de sus respectivas obligaciones y derechos, á ménos costa y trabajo.

LEY I. *Qual es el objeto de*

esta obra.

Las leyes antiguas contenidas en este Compendio, son las que se hallan en el *Directorio de España*.

Art. 1.º y 2.º de la Ley I.ª de 1793.

Art. 1.º y 2.º de la Ley II.ª de 1793.

Art. 1.º y 2.º de la Ley III.ª de 1793.

Art. 1.º y 2.º de la Ley IV.ª de 1793.

LEY II. *De donde se toman*

las leyes antiguas contenidas

en esta obra.

El derecho antiguo de España se halla en el *Directorio de España*, y en el *Compendio de las Leyes de España*, y en el *Directorio de España*, y en el *Compendio de las Leyes de España*.

LEY V. *De donde se toman*

las leyes antiguas contenidas

en esta obra.

El derecho antiguo de España se halla en el *Directorio de España*, y en el *Compendio de las Leyes de España*, y en el *Directorio de España*, y en el *Compendio de las Leyes de España*.

Art. 1.º y 2.º de la Ley I.ª de 1793.

Art. 1.º y 2.º de la Ley II.ª de 1793.

Art. 1.º y 2.º de la Ley III.ª de 1793.

LEY VI. *De donde se toman*

las leyes antiguas contenidas

en esta obra.

El derecho antiguo de España se halla en el *Directorio de España*, y en el *Compendio de las Leyes de España*, y en el *Directorio de España*, y en el *Compendio de las Leyes de España*.



**TITULO VII. DEL LIB. I.**

**DE LAS LEYES.**

(Es el tit. 1.º de la partida 1.ª)

*Que cosa es ley, y su etimología.*

La ley es un estatuto que enseña al hombre á que haga el bien, y castiga y apremia al que hace el mal; sin que nadie pueda disculparse con su ignorancia. Se llama ley porque es lo mismo que leyenda, y sus preceptos deben ser leales y justos.

\* Leyes 1 y 4, tit. 1, par. 1. L. 2, tit. 2, lib. 2, de la R. C. y l. 2, tit. 2, lib. 3 de la Nov.

**LEY I.** *Cual es el objeto de la ley.*

Las leyes han sido estatuidas para que entre los hombres se observe el derecho y la justicia. \* L. 1 y 9, tit. 2, lib. 2 R. C., y leyes 1 y 9, tit. 2, lib. 3 de la Nov.

**LEY II.** *Division del derecho.*

El derecho natural es comun á todo viviente; pero el de gentes solo á los hombres, y sin él no podrian vivir en paz y seguridad entre si. \* L. 5, tit. 1, lib.

2 R. C. y L. 4, tit. 2, lib. 3 de la Nov.

**LEY III.** *Division de las leyes.*

De las leyes unas se dirigen á conservar la salud del alma, otras la del cuerpo; la de las almas es en cuanto á la creencia, y la de los cuerpos en cuanto á la paz y buena vida, obliga á todos y en todo lugar. \* L. 1, tit. 1, lib. 2. R. C. y l. 1, tit. 2, lib. 3 de la Nov.

**LEY IV.** *Es la que está compendiada al principio de este titulo.*

**LEY V.** *Sus virtudes.*

La virtud de la ley es crear, disponer, mandar, unir, premiar, vedar y castigar. \* L. 1, tit. 1, lib. 2 R. C. y l. 1, tit. 2, lib. 3, Nov.

**LEY VI.** *De dónde se sacaron estas.*

Estas leyes fueron sacadas de los dichos de los santos y de los sábios; y el que bien las sabe y entiende conoce lo que le conviene á su alma y su cuerpo. \* L. 1, tit. 1, lib. 2 R. C. y l. 1, tit. 2, lib. 3 de la Nov.

**LEY VII. A qué se dirigen.**

Se dirigen á amar á Dios y al prójimo. De la fe en Dios procede el amor y temor á S. M. De las leyes, que son hechas para el buen gobierno de las gentes, nace la justicia, la cual hace que los hombres vivan *con rectitud y honestidad*, y que mutuamente se amen. \* *L. 1, tit. 1, lib. 1, y l. 3, tit. 1, lib. 2 R. C. l. 1, tit. 1, lib.*

*1 de la Nov. y l. 3, tit. 2, lib. 3.*

**LEY VIII. Cual debe ser.**

La ley debe ser perfecta, y sobre aquellas cosas que pueden ocurrir naturalmente, espresadas con buenas é inteligibles palabras, llanas y claras, y que no sean contrarias unas á otras. \* *L. 3, tit. 1, lib. 2 R. C. y l. 3, tit. 2, lib. 3 de la Nov.*

LEY IV. En qué se dirigen las leyes.

LEY V. De dónde se dirigen.

LEY VI. De dónde se dirigen las leyes.

LEY II. De dónde se dirigen las leyes.



LEY I. Cual es el objeto de las leyes.

LEY III. De dónde se dirigen las leyes.

LEY IV. De dónde se dirigen las leyes.



## AVISO.

La obra de que se ha dado idea en este prospecto, saldrá á luz pública de la imprenta de D. Santiago Perez núm. 14 de la calle de Tiburcio, y se distribuirá en cuadernos de á doce pliegos cada uno, y de la letra y forma que se ve en este mismo, cada tres ó cuatro semanas; se darán al precio de un peso para los suscritores de la capital y al de nueve reales para los de fuera de ella, francos de porte. Las personas que se suscribiesen ha de ser por toda la obra. Su volumen será poco mas ó ménos de 114 pliegos, y los que gustaren que se les encuadernen y empasten se servirán avisarlo, y se hará segun lo dispongan con toda la curiosidad y economía que estuviere de parte de la oficina.

### SE RECIBEN LAS SUSCRICIONES:

EN MEXICO, en la oficina donde se imprime la obra  
EN PUEBLA, *el Sr. Dr. D. Victoriano Mateos.*  
EN QUERETARO, *el Sr. D. Laureano Segura.*  
EN CELAYA, *el Sr. Lic. D. Victor Marquez.*  
EN GUANAJUATO, *el Sr. D. Mariano Leal y Araujo.*  
EN DURANGO, *el Sr. D. Diego Ordoñez del Mazo.*  
EN CHIHUAHUA, *en la admixtracion de correos.*  
EN EL PARRAL, *el Sr. D. José de Jesus Muñoz.*  
EN TAMPICO, *el Sr. D. Mariano Cubi y Soler.*  
EN GUADALAJARA, *el Sr. D. Juan M. Brambila.*  
HERMOSILLA (SONORA), *el Sr. Lic. D. José Aguilas.*  
TOLUCA, *el Sr. D. Juan Matute.*  
SAN MIGUEL (el Grande) DE ALLENDE, *D. Gregorio Viderique.*  
VALLE DE SANTIAGO, *el Sr. D. Manuel del Río.*

